



calle de Selgas, propia de Don Joaquín Payá, y toda vez que en las referidas Ordenanzas Municipales no está determinada la volada de los miradores, para que no impidan la vista a los vecinos próximos, se acordó tener presente esta omisión del Reglamento, para que en su reforma se comprenda.

Dióse cuenta del siguiente dictamen:

Proseguir en la
transcripción del
expediente guberna-
tivo, referente
a cierta casa del
Porch de San
Antonio.

La Comisión de Policía Urbana, a quien pasó a informe el escrito que a nombre de Don Ramón Godínez, se ha presentado en el expediente gubernativo seguido a virtud de denuncia del Señor Arquitecto, y cuyo expediente se encuentra en el periodo de ejecución del decreto de la Alcaldía de catorce de Abril último, debe manifestar: Que resultando indiscutible la necesidad de proceder ejecutivamente a la reparación del edificio en cuestión, o a su demolición, si esta reparación no tiene lugar en el plazo que las Ordenanzas determinan, sin que pueda ser, ni sea, obstáculo para la ejecución de tal necesidad, en que la casa de que se trata esté o no embargada, puesto que, las limitaciones de propiedad en las fincas no pueden afectar alguna en el libre ejercicio administrativo encomendado a las Autoridades, y considerando por tanto esta Comisión, que para nada debe influir el estado litigioso, que sobre la casa de que se trata exista, para que se proceda a su derribo puesto que el plazo de recomposición ha sido trascendido, es de parecer por las anteriores consideraciones y por la de que la seguridad